

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 146'	7-2PO1-19	D1-1	PO1-1
----------------------	-----------	------	-------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.			
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Gracia Guzmán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2019.			
7. Turno a Comisión.	Justicia.			

II.- SINOPSIS

Realizar por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad cada año, aplicando el recurso presupuestal sea necesario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal	
	Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
Artículo 29. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria	Artículo 29. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria	
Libertad tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera <i>periódica</i> y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha <i>Encuesta</i>	procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera anual y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha encuesta cada	
conforme a su presupuesto. Asimismo, los Centros Penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la Encuesta deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas	año, aplicando el recurso presupuestal que sea necesario. Asimismo, los centros penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la encuesta deberán brindar todas las facilidades	





directas a la población privada de la libertad.

al instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad.

Para explicar de manera más detallada la iniciativa propuesta a esta Soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de reforma
Articulo 29. Sistema	Articulo 29. Sistema
Nacional de Información	Nacional de Información
Estadística Penitenciaria	Estadística Penitenciaria
***	1555

Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera periódica y técnicos, será de tipo probabilistica, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha Encuesta conforme a su presupuesto. Asimismo,	Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad tendrá como finalidad generar información estadistica que permita conocer las condiciones de procesamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera anual y conforme a criterios estadisticos y técnicos, será de tipo probabilistica, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estadistica y Geografía realizará dicha Encuesta cada año, aplicando el recurso presupuestal que sea necesario. Asimismo,
los Centros Penitenciarios	los Centros Penitenciarios
seleccionados en la	seleccionados en la muestra



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

muestra determinada para la Encuesta deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad.
Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.